

06 DE JUNIO DE 2019.

DIPUTADA TANIA GUADALUPE MARTÍNEZ FORSLAND, DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

PARA RAZONAR Y FUNDAMENTAR SU PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA A LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE CHIAPAS, A LA REALIZACIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS PARA PREVENIR Y ATENDER CASOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN FAVOR DE LAS MUJERES CHIAPANECAS, PRESENTADO POR LA DIPUTADA TANIA GUADALUPE MARTÍNEZ FORSLAND, INTEGRANTE DE ESTA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA.

Con su venia Diputada Presidente.

Honorable Asamblea.

Vivir sin violencia es el objetivo fundamental de toda sociedad, sin violencia nos permite vivir en armonía, aprovechar las oportunidades y gozar de todos los derechos.

El derecho de las mujeres y niñas a vivir libres de violencia, es indispensable, ya que no sólo es un derecho humano, sino la llave maestra de todos los derechos.

Las calles, las redes sociales y los medios de comunicación se han llenado de frases contra la violencia de género y por la igualdad de género. Algunas nos acompañan desde hace décadas, otras se han acuñado recientemente.

El derecho a la igualdad y a la no discriminación, se encuentra en la base del sistema internacional de protección de los derechos humanos; y hace unos

días fuimos el primer estado de la república mexicana en aprobar la reforma constitucional en materia de igual de género.

México, ha ratificado diversos instrumentos internacionales que comprometen a respetar y a garantizar a todos los individuos en su territorio y sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en ellos; sin distinción de raza, idioma, sexo, nacionalidad, religión, lengua, opinión política, entre otras.

Esto quiere decir, que los estados están obligados a cumplir con las disposiciones internacionales para emprender todas las medidas a su alcance para el logro de la igualdad de hecho, entre mujeres y hombres; y se les conmina a instrumentar medidas especiales de carácter temporal para lograr el cambio.

El artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en el párrafo quinto la prohibición de toda forma de discriminación que atente contra la dignidad humana y que tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Es por ello, que de la interpretación sistemática y funcional de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como de las normas nacionales y de las internacionales, tales como:

La Convención Americana sobre Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; y de la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, se advierte que la paridad y las acciones afirmativas de género tienen entre sus principales finalidades:

1. Garantizar el principio de igualdad entre hombres y mujeres.
2. Promover y acelerar la participación política de las mujeres en cargos de elección popular.
3. Eliminar cualquier forma de discriminación y exclusión histórica o estructural.

Estas acciones coligan al Estado mexicano en la realización de acciones afirmativas; en tanto que éstas, constituyen medidas temporales, razonables, proporcionales y objetivas orientadas a la igualdad material.

En Chiapas, el 44% de las mujeres de 15 años y más, han experimentado al menos un acto de violencia emocional, física, sexual, económica, patrimonial, o discriminación laboral; ejercida por la pareja, el esposo, el novio, algún familiar, compañero de escuela o del trabajo, alguna autoridad escolar o laboral o bien por conocidos o extraños.

El 28.9% de las mujeres, alguna vez han sido agredidas por personas distintas a su pareja y en diferentes espacios.

Honorable Asamblea:

He mencionado algunas consideraciones y me permito proponer el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO: Mediante el cual la LXVII (Sexagésima Séptima) Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, exhorta de manera respetuosa a los ayuntamientos del Estado de Chiapas, a la realización de acciones afirmativas para prevenir y atender casos de violencia de género en favor de las mujeres y niñas chiapanecas.

El presente punto de acuerdo que pongo a su consideración, busca ir acorde a las reformas constitucionales en materia de paridad de género, que ya hemos ratificado; pero, sobre todo, en la búsqueda de una cuarta transformación encabezada por el Licenciado Andrés Manuel López Obrador, presidente de la república, en el que se requiere de todo el apoyo municipal ante el panorama nacional, y que demanda una atención urgente.

Acorde con el anuncio del ejecutivo estatal el Doctor Rutilio Escandón Cadenas, “que no existirá tolerancia y habrá un alto total ante cualquier acto de violencia contra las mujeres”.

Estas son algunas de las razones por las que los municipios del Estado de Chiapas, se vincula el eslabón fundamental de contacto con la ciudadanía y es el instrumento de cambios en el desarrollo del Estado.

Sabedores de que las y los diputados de esta Sexagésima Séptima Legislatura del Estado de Chiapas; reconocen el alcance e importancia que reviste garantizar la seguridad en todo el territorio chiapaneco; y en términos de la Ley de Desarrollo Constitucional para la Igualdad de Género y Acceso a una Vida Libre de Violencia, corresponde al Congreso del Estado expedir las disposiciones legales necesarias para promover los principios, políticas y objetivos que sobre la igualdad entre personas, que prevé la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En ese mismo contexto cabe destacar que el artículo 47 del ordenamiento antes señalado, se debe considerar como de los más importantes ya que tanto el Estado como los ayuntamientos deben de realizar de manera prioritaria, las acciones a favor de las mujeres chiapanecas.

Es cuanto, diputada presidenta.

Muchas gracias.